



**CIUDADANA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
MAGISTRADA LUISA ESTELA MORALES
Su Despacho._**

Yo, Theresly Malavé Wadskier en representación de los miembros de la Organización No Gubernamental **Justicia y Proceso Venezuela**, la cual tiene por objeto monitorear el Sistema de Justicia y velar por la defensa y el respeto de los Derechos Humanos en el país, me dirijo a usted con carácter de suma urgencia, a los fines de hacer de su conocimiento la grave situación que confronta la ciudadana **MARIA DE LOURDES AFIUNI**, Jueza de la República Bolivariana de Venezuela, quien fue detenida de manera arbitraria el día 10 de diciembre de 2009, se le sigue juicio ante el Tribunal 26 en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y se encuentra en los actuales momentos recluida en el Centro Nacional de Orientación Femenina (INOF).

A tales fines le presento un extenso informe en cuyo contenido se puede determinar con suma facilidad, las graves y escandalosas violaciones al Debido Proceso en el caso de la juez titular María de Lourdes Afiuni, lo cual deteriora ostensiblemente la credibilidad en el Poder Judicial.

Es justicia que espero en Caracas a la fecha de su presentación.

THERESLY MALAVÉ W



INFORME ACTUALIZADO QUE PRESENTA LA
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
JUSTICIA Y PROCESO VENEZUELA CON
RELACIÓN AL CASO DE LA JUEZ TITULAR
MARÍA DE LOURDES AFIUNI

Justicia y Proceso Venezuela.
Justiciayproceso2009@gmail.com
Teléfonos 04142442231
Directora Theresly Malavé Wadskier.

Caracas, 30 de junio de 2010.

María Lourdes Afiuni Juez encarcelada por aplicar
resolución de la ONU



Fotografía antes de ser detenida



Fotografía en la cárcel



La juez María de Lourdes Afiuni esposada y escoltada hasta el Tribunal



La Juez María de Lourdes Afiuni esposada dentro del Tribunal

La Organización No Gubernamental **Justicia y Proceso Venezuela**, la cual tiene por objeto monitorear el Sistema de Justicia y velar por la defensa y el respeto de los Derechos Humanos en el país, presenta el presente informe acerca de la situación jurídica y carcelaria de la Juez María de Lourdes Afiuni, en los siguientes términos:

I.- HECHOS QUE MOTIVARON LA DETENCIÓN DE LA JUEZ

María Lourdes Afiuni fue designada juez provisorio en agosto de 2001, pasando a ser nombrada juez titular en 2006, tras ganar el correspondiente concurso de oposición, desempeñándose desde entonces como Juez de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

En noviembre de 2009, previa distribución del expediente, le corresponde conocer el proceso penal seguido en contra del ciudadano Eligio Cedeño, quien para el momento se encontraba privado de su libertad desde hacía más de 2 años y 10 meses¹, sin que el juicio oral y público se hubiese celebrado. Luego de diversas incidencias verificadas a lo largo del proceso seguido a Cedeño, se ordenó la celebración de una nueva audiencia preliminar ante el Juzgado de Control a cargo de la Juez Afiuni, quien convocó su celebración para el día 10 de diciembre de 2009, teniendo que ser diferida la audiencia por inasistencia de los Fiscales del Ministerio Público.

El día fijado para la celebración de la audiencia, el Tribunal de la Juez Afiuni se constituyó en la respectiva sala de audiencias, constatándose que todas las partes se encontraban presentes, a excepción de los representantes del Ministerio Público. Sin embargo, estaban allí presentes representantes del Estado venezolano a través de abogados de la Procuraduría General de la República. Al constatar que la representación fiscal no había asistido nuevamente, la juez procedió a diferir la audiencia, fijándolo para una nueva oportunidad.

¹ Plazo máximo de detención preventiva contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal.

Seguidamente, los abogados defensores del ciudadano Eligio Cedeño solicitaron a la Juez la revisión de la medida privativa de libertad que pesaba en contra de Cedeño (revisión ésta que de acuerdo al artículo 264 del Código Orgánico Procesal Penal se puede solicitarla en cualquier estado y grado del proceso, independientemente de la celebración o no de una audiencia), alegando no sólo el prolongado tiempo de detención de Cedeño, sin haberse celebrado su juicio, sino también una opinión del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas, que calificaba de arbitraria la detención de Cedeño².

Ante tal petición, la Juez, actuando ajustada a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y al artículo 256 del Código Orgánico Procesal Penal y en cumplimiento de una resolución de la Organización de las Naciones Unidas que le solicitaba el juzgamiento en libertad del ciudadano Eligio Cedeño, otorgó medida cautelar sustitutiva, que consistió en: presentación periódica cada 15 días, prohibición de salida del país y retención del pasaporte del imputado.

Poco después de haber sido dictada la decisión, funcionarios adscritos a los Servicios Bolivarianos de Inteligencia (SEBIN), allanaron la sede del Tribunal, y procedieron a la detención sin orden judicial y sin haberse cometido delito flagrante de todo el personal, de la Juez Afiuni y de los dos alguaciles: Rafael Rondón y Carlos Lotuffo, alegando que se había incurrido en delito flagrante al otorgar la medida cautelar sustitutiva; posteriormente siendo las 5:00 de la tarde es cuando le muestran el auto de medida privativa de libertad. Un día después María Lourdes Afiuni fue imputada por los delitos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir.

² El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, United Nations, High Commissioner For Human Rights. Opinión N. 10/2009.

II.- PROCEDIMIENTO PENAL EN CONTRA DE LA JUEZ:

Luego de la detención de los 3 funcionarios públicos el día 10 de diciembre de 2009, el Ministerio Público informó:

“En las próximas horas, el Ministerio Público presentará ante el tribunal respectivo a la juez 31 ° de Control de Caracas, María Lourdes Afiuni Mora, por estar presuntamente implicada en irregularidades que habrían permitido la evasión del banquero Eligio Cedeño, ocurrida en horas del mediodía de este jueves 10 de diciembre”³.

El 11 de diciembre, en cadena nacional de radio y televisión, el Presidente de la República, Hugo Chávez, calificó a la Juez de “bandida”. En tal sentido, el Presidente señaló que *“esa jueza tiene que estar en la cárcel, con todos sus derechos. Tiene que pagar con todo el rigor de la ley lo que ha hecho y cualquier otro juez que se le ocurra hacer eso”*. El Presidente añadió: *“Bueno, está presa y yo exijo dureza contra esa jueza incluso le dije a la presidenta del Tribunal Suprema de Justicia y así lo digo a la Asamblea Nacional, habrá que hacer una ley porque es mucho, mucho más grave un juez que libere a un bandido, que el bandido mismo”⁴*. En el acto en el que el presidente de la República dijo lo antes aludido, se encontraba la Fiscal General de la República.

El mismo 11 de diciembre, la Fiscal 56° nacional, Alicia Monrroy Carmona, presentó a la Juez María Lourdes Afiuni Mora y a los alguaciles Rafael Rondón y Carlos Lotuffo ante la Juez 50° del Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana, Leidys Azuaje, bajo los cargos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir, previstos en la Ley Contra la Corrupción⁵, el Código Penal⁶ y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada⁷ en el caso de la Juez y los mismos cargos, excepto el de abuso de

³ Ministerio Público, nota de prensa de de fecha 10 de diciembre de 2009. Disponible en: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/Prensa/A2009/prensa1012.htm>.

⁴ Noticias 24, Reseña de declaraciones de Presidente Chávez. Disponibles en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/127650/chavez-hablo-de-la-fuga-de-eligio-cedeno-llamando-bandida-a-la-jueza/>

⁵ Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.637 de fecha 07 de abril de 2003.

⁶ Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768 de fecha 13 de abril de 2005.

⁷ Publicada en Gaceta Oficial N° 38.281 de fecha 27 de septiembre de 2005.

autoridad, en el caso de los alguaciles. La titular del Tribunal 50 de Control confirmó la medida privativa de libertad contra los tres imputados, fijando como lugar de reclusión para la Juez Afiuni el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) y para los alguaciles Rondón y Lotuffo el Centro Penitenciario Metropolitano “Yare” . Lo que quiere decir que automáticamente las vidas de los funcionarios corrían peligro de muerte por ser cárceles en las que albergan detenidos comunes, condenados por esa juez y custodiados en el Tribunal por los Alguaciles.

El 14 de diciembre de 2009, ante enérgicas protestas del gremio de alguaciles, y luego que se entrevistaran con el Abogado Eladio Aponte Aponte, Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal 50° de Control otorgó medida cautelar sustitutiva de presentación a los dos alguaciles y ordenó finalmente el traslado de María Lourdes Afiuni al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), que es una cárcel de mujeres ubicada fuera de la circunscripción del tribunal.

En fecha 16 de diciembre de 2009, el equipo de la defensa solicitó revisión de la medida privativa de libertad en contra de María Lourdes Afiuni; el Tribunal 50 de Control rechazó la solicitud en enero de 2010, sin dar las razones jurídicas para conceder la medida de juicio en libertad a favor de los alguaciles y negarla a la juez.

En fecha 18 de diciembre de 2009, se introdujeron un recurso de apelación en contra de la decisión tomada por la Juez Leyvis Azuaje, recurso éste que le correspondió conocer a la Corte de Apelaciones N° 2, la cual emitió como pronunciamiento que se mantenía “**incólume**” la medida privativa de libertad.

El 14 de enero de 2010, la defensa presentó ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia una solicitud de avocamiento, dado el desorden jurídico que presenta la causa. Hasta el día 30 de junio de 2010 no se había producido decisión.

En fecha 26 de Enero de 2010, la Fiscalía presentó escrito de acusación,

contra María de Lourdes Afiuni, por los delitos de Corrupción Propia, Abuso de Autoridad y Favorecimiento para la evasión.

El 17 de febrero, la defensa recusó a la juez Leyvis Azuaje por evidente parcialización y falta de objetividad en la causa, en virtud de que asumió el conocimiento de la misma sin la debida distribución.

Es de hacer notar que las escasas veces en que ha sido trasladada a tribunales, se le lleva esposada, con fuerte custodia y con chaleco antibalas. Este trato degradante, sin embargo, contrasta con la actitud del personal que labora en el edificio sede de los tribunales penales, quienes la reciben en medio de fuertes aplausos.

Para el 7 de abril de 2010, se acordó la “suspensión” de la causa, figura inexistente en la normativa procesal penal venezolana.

En fecha 17 de mayo de 2010, luego de cinco diferimientos se realizó la Audiencia Preliminar, audiencia en la cual se discuten los términos de la Acusación y se define si se admite o no, para dar paso al Juicio Oral y Público, en ella también se decide si el acusado se somete al juicio privado de libertad o en libertad. En el presente caso la fiscalía a pesar de haber admitido, que con la investigación se logro determinar **que María de Lourdes Afiuni no recibió dinero e igualmente que no hubo promesa de entregar dinero, insistió en acusarla por los delitos de Corrupción Propia, Abuso de Autoridad y Favorecimiento para la evasión.** Es necesario advertir que para que se materialice la comisión del delito de Corrupción Propia establecido en el Artículo 62 la Ley Contra La corrupción⁸, es necesario que el sujeto reciba o se haga prometer dinero.

Por su parte la Juez a cargo del caso, admitió la Acusación Fiscal aun cuando la Representación Fiscal alegó lo expuesto con antelación. En nuestra

⁸ Ley Contra La Corrupción. **Artículo 62.** El funcionario público que por retardar u omitir algún acto de sus funciones, o que por efectuar alguno que sea contrario al deber mismo que ellas impongan, reciba o se haga prometer dinero u otra utilidad, bien por sí mismo o mediante otra persona, para sí o para otro, será penado con prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del beneficio recibido o prometido.

legislación, cuando ocurren estos casos el Juez debe Sobreseer el caso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 318 numeral 1ro, de la Ley que rige la materia⁹, por no existir hecho punible y debe igualmente otorgar de manera inmediata la libertad, pero esto no ocurrió, por el contrario dictó el Auto de pase a Juicio Oral y Público, dejándola privada de libertad y dejándola recluida en la misma cárcel.

Seguidamente, el expediente fue distribuido a un Tribunal de Juicio y le correspondió conocer al Juzgado 23 en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, a cargo de la Juez Ingrid Bohorquez quien se inhibió, y remitió la causa a la oficina distribuidora para ser remitida a su vez al Tribunal 26 de Juicio a cargo del Juez Ali Paredes a quien se le solicitó la revisión de la Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad, para que en su lugar otorgara la LIBERTAD PLENA, COMO CORRESPONDE y la respuesta fue que no estaban en “época de cautelares”, apartándose de los más elementales criterios jurídicos sobre la materia.

Así mismo, en la oportunidad legal para la constitución del Tribunal Mixto, en la que tenemos la oportunidad de hacer el juicio oral y público con la sociedad civil como jueces, el Juez 26 de Juicio violando los pasos exigidos en el Código Orgánico Procesal Penal, recibió excusas de las personas seleccionadas, sin la presencia de todas las partes, fuera del día pautado para la depuración de escabinos, que era para el día 2 de julio de 2009.

Por otra parte, la sala dos de la Corte de Apelaciones integrada por Ángel Zerpa, Orangel García y Elsa Gómez, declaró inadmisibile el Recurso de apelación presentado con ocasión de todas las decisiones que causan gravamen irreparable, sin embargo alegaron que en la causa no existen violaciones a los Derechos Humanos de la Juez titular.

⁹ Código Orgánico Procesal Penal. Art. 318 numeral 1ro. Sobreseimiento. El sobreseimiento procede cuando:
3. El hecho imputado no es típico.

III.- CONDICIONES DE DETENCIÓN EN LAS QUE SE ENCUANTRA LA JUEZ TITULAR MARIA DE LOURDES AFIUNI.

María de Lourdes Afiuni está reclusa en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), cárcel de mujeres ubicada en la ciudad de Los Teques, en un calabozo que a su llegada estaba en deplorables condiciones, sin colchón ni instalaciones sanitarias en funcionamiento, en una sección especial del establecimiento donde hay 6 celdas, con un total de 21 internas, siendo María Lourdes Afiuni la única que se encuentra sola en su celda. Se trata de un establecimiento penal que no garantiza su vida e integridad física, habiendo ya recibido serias amenazas de muerte por otras reclusas, especialmente por aquellas que fueron juzgadas por ella, y por otras de alta peligrosidad que en algunos momentos se han acercado o han sido trasladadas a la sección en la que ella se encuentra.

Durante las primeras semanas de su detención se encontraba encerrada en su celda con un candado reforzado por fuera; a decir de sus abogados, se encontraba “doblemente presa” y en caso de un accidente o agresión desde afuera (lanzamiento de un gas u objeto incendiario) no tendría forma de defenderse.

Si bien es cierto que en otros países los detenidos pasan gran parte del tiempo encerrados bajo llave en sus celdas, en el caso de María de Lourdes Afiuni, se trata de la única detenida cuya celda se encontraba con este aseguramiento, mientras que otras reclusas podían circular libremente, llegando incluso hasta la celda donde ella se encuentra.

Uno de los abogados informó posteriormente que ella misma, con el apoyo de su familia y de algunas internas, pudo poner la celda en condiciones más habitables. Durante las semanas iniciales, en la celda contigua se encontraba detenida una reclusa quien presuntamente habría pagado a un grupo de reclusas para provocar el motín de los primeros días de diciembre, días antes de la llegada de la Juez.

Es importante resaltar que durante la semana que del 7 de diciembre del 2009, el INOF vivió el más grave motín de su historia¹⁰, lo que resultó en la destitución de la Directora del establecimiento, el cual quedó por varios días en manos de un grupo de reclusas de conducta presuntamente violenta¹¹.

El día domingo 3 de enero de 2010 se planificó y comenzó a ejecutarse por un grupo de reclusas del penal, un intento de asesinato en su contra, que pretendía “quemarla viva”. El plan, afortunadamente, pudo ser abortado.

El lunes 4 de enero de 2010, la Dra. Afiuni pasó el día en el área de custodias, siendo trasladada en la noche a su celda. Se trataba todavía de la misma celda que describimos en una comunicación anterior, con candado en la parte exterior. El martes 5, funcionarios de la Fiscalía General acudieron al INOF y se entrevistaron con ella¹².

En la entrevista estuvo presente uno de los abogados que la representa, Dr. Juan Garantón, quien presenció la molestia de la Dra. Afiuni frente a las insinuaciones de los fiscales, quienes le “recomendaron” no seguir haciendo uso de los medios de comunicación, a lo que ella respondió que eran muchas las personas e instituciones que hablaban en su nombre a través de los medios y que en cualquier caso ella no tenía restricciones para declarar.

Entre febrero y marzo de 2010, se han producido nuevos incidentes que ponen en riesgo su vida e integridad física., tales como el traslado de una reclusa sentenciada por 6 homicidios quien en varias ocasiones se acercó a su celda en actitud desafiante; posteriormente la Dirección del INOF intentó ponerla a

¹⁰ El Nacional, nota de prensa de fecha 9 de diciembre de 2009. Disponible en: http://www.el-nacional.com/www/site/p_contenido.php?q=nodo/112311/Regiones/400-reclusas-tomaron-c%C3%A1rcel-de-Los-Teques.

¹¹ El 14 de diciembre de 2009, el periodista Unai Amenábar (90:30FM, Circuito Actualidad de Unión Radio) entrevistó telefónicamente a Josefina Ramos, reclusa del INOF, quien aseguró que en este momento “no hay autoridad” en ese establecimiento penitenciario y que si se presentaba algún incidente entre reclusas, las guardianas no estaban interviniendo para detenerlo.

¹² Ministerio Público, nota de prensa de fecha 6 de enero de 2010. Disponible en: <http://www.fiscalia.gob.ve/Prensa/A2010/prensa060111.htm>.

compartir celda con una reclusa sentenciada por homicidio, lo cual no se concretó finalmente, gracias a la pronta movilización de su equipo de abogados defensores. Sin embargo, a partir de este último incidente, estuvo incomunicada por varios días.

La situación de permanente zozobra, ha provocado en María Lourdes Afiuni trastornos de sueño y alteraciones en su estado de ánimo. Desde su detención hace casi cuatro meses, María Lourdes Afiuni no ha tomado sol; se mantiene en su celda porque las áreas comunes del recinto no presentan ninguna seguridad y además ha sido excluida de los servicios religiosos.

Especialistas en asuntos penitenciarios coinciden en señalar que su permanencia en una cárcel en la que comparte espacio con reclusas procesadas o sentenciadas por delitos comunes, constituye en sí mismo un elemento de perturbación, tanto para ella como para la dinámica del establecimiento.

Después del conato de incendio reportado contra María Lourdes Afiuni, en el que un grupo de reclusas planificaba quemarla viva¹³, a finales de enero se produce un incendio que se originó en la zona de la cocina del INOF, corriéndose el riesgo de estallido de las bombonas de gas de tamaño industrial. Todas las reclusas fueron evacuadas a un área fuera de peligro; sin embargo, María Lourdes Afiuni y las internas que se encontraban en el mismo pasillo (unas 20 en total) no fueron evacuadas, por un supuesto “*olvido*” del personal de la prisión.

En el INOF, al igual que en el resto de los establecimientos penitenciarios de Venezuela, no se respetan criterios de clasificación de reclusas dependiendo de su grado de peligrosidad, ni existe separación entre procesadas y sentenciadas. El pasillo donde se encuentra María Lourdes Afiuni es una especie de “*zona de aliviadero*” de la cárcel. Algunas reclusas, generalmente violentas, de mal comportamiento o con deudas por drogas, son enviadas a ese espacio, para

¹³ Este incidente fue informado a la CIDH en comunicación fechada 25 de enero de 2010.

aliviar tensiones en otras zonas del penal; en consecuencia, se incrementa la tensión en la zona donde se encuentra recluida la juez Afiuni.

En fecha 29 de Marzo de 2010, la Organización No gubernamental Justicia y Proceso Venezuela, presentó un informe pormenorizado de la situación carcelaria de la Juez María de Lourdes Afiuni ante la Defensoría del Pueblo y solicitó la intervención efectiva de la Defensora del Pueblo en el caso.

En fecha 9 de Abril la Organización No Gubernamental Justicia y Proceso Venezuela, presentó un informe pormenorizado ante el Despacho de la Fiscal General de la República y ante la Dirección de Derechos Fundamentales de la Fiscalía General de la República, solicitando igualmente su intervención en el caso dado las condiciones de detención y el inminente peligro que corría la vida y la integridad física de la Juez Titular Afiuni.

Durante los días 8 y 9 de abril de 2010, luego de los informes presentados por la Organización No Gubernamental Justicia y Proceso Venezuela, por solicitud del Ministerio Público, María Lourdes Afiuni fue sometida a exámenes forenses, médicos, psiquiátricos y psicológicos¹⁴.

El informe presentado por los forenses psiquiátrico y psicológico da cuenta de un *“trastorno mixto ansioso depresivo”*, para lo cual se recomienda *“apoyo psicoterapéutico”* y *“continuar tratamiento farmacológico”*. Desde la fecha del informe, María Lourdes Afiuni no ha recibido ningún apoyo psicoterapéutico; tampoco se le ha prescrito ningún medicamento. En el informe forense se transcribe fielmente parte de la entrevista realizada, la cual pone en evidencia diferentes situaciones que, más allá de las circunstancias generales que rodean a cualquier persona privada de libertad en un establecimiento penitenciario en Venezuela, se refieren a un medio hostil vinculado específicamente con su condición de juez. El informe psicológico refiere además, *“pérdida de peso marcada, así como alteración en sus hábitos de sueño, observándose muestras*

¹⁴ El informe aparece fechado el 11 de marzo de 2010, y se refiere a una solicitud supuestamente fechada el 11 de agosto de 2009, fecha para la cual María Lourdes Afiuni no estaba siendo todavía procesada y se encontraba desempeñándose como juez. En realidad, los exámenes fueron practicados el 8 y 9 de abril de 2010 y remitidos a la juez a cargo del proceso en su contra el día 30 del mismo mes.

de fatiga y debilidad y ligera agitación psicomotriz". El informe refleja también la existencia de *"leves rasgos de incoordinación visomotora (...) que responden a su estado ansioso"*. Cabe recordar que dichos exámenes fueron realizados a cuatro meses de reclusión, lo cual indica un rápido deterioro; en ese tiempo María Lourdes Afiuni había perdido 15 kilos de peso.

En fecha 23 de abril, María Lourdes Afiuni solicita nuevamente traslado a otro lugar de reclusión, debido a que su *"integridad física no puede ser garantizada en ninguna cárcel del país"*¹⁵.

En las respuestas exhibidas por el Ministerio Público a las diferentes solicitudes presentadas por JUYPROVE, se observa un total desprecio de las circunstancias y una total negativa a solucionar el problema.

En una audiencia convocada por la juez del caso, después de recibir los informes forenses y el documento de remisión del Ministerio Público, se niega por segunda vez la solicitud de traslado a otro centro de reclusión.

A comienzos de mayo se produce una nueva situación de tensión, ya que la juez Afiuni es sacada a caminar por los patios de la cárcel. Para ello, la totalidad de la población reclusa es encerrada en sus celdas, desde donde le lanzaron objetos, la insultaban a gritos y la amenazaban con frases como *"vamos derramar tu sangre en el penal"*, *"perra maldita, por personas como tú estamos aquí"*, *"bruja nocturna"*. Cabe aclarar que el término *"bruja"* es usado en el lenguaje carcelario para referirse a una persona que es cercana al gobierno. Además se le llama *"bruja nocturna"* porque la Juez Afiuni solo ha sido sacada a caminar en las noches. Nunca ha recibido la luz del sol; su celda recibe luz natural, pero en ningún momento luz solar directa. Desde ese incidente no ha sido sacada de su celda a caminar.

Pese a que el Ministerio Público sugiere que su situación en el INOF garantiza sus derechos, María Lourdes Afiuni se encuentra sometida a una serie de

¹⁵ Ver anexo: NotaSolicitudTraslado.JPG

restricciones no aplicadas al resto de las reclusas. Hasta los momentos permanece recluida en la misma celda, de la que ya hace 7 meses no sale, ni a caminar, ni a tomar sol, lo que hace su estadía en el lugar un mecanismo de tortura.

Es necesaria su pronta intervención y decisión de los recursos que le ha correspondido conocer, en aras del rescate de la imagen del Poder Judicial y de la decencia o de la institucionalidad democrática venezolana. El retardo procesal en las correspondientes decisiones ha permitido que continúen las graves y escandalosas violaciones al Debido Proceso en el caso de la juez titular María de Lourdes Afiuni, lo que trae como consecuencia el gran deterioro de la credibilidad en el Poder Judicial.



**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO
DE JUSTICIA
MAGISTRADO ELADIO APONTE APONTE
Su Despacho._**

Yo, Theresly Malavé Wadskier en representación de los miembros de la Organización No Gubernamental **Justicia y Proceso Venezuela**, la cual tiene por objeto monitorear el Sistema de Justicia y velar por la defensa y el respeto de los Derechos Humanos en el país, me dirijo a usted con carácter de suma urgencia, a los fines de hacer de su conocimiento la grave situación que confronta la ciudadana **MARIA DE LOURDES AFIUNI**, Jueza de la República Bolivariana de Venezuela, quien fue detenida de manera arbitraria el día 10 de diciembre de 2009, se le sigue juicio ante el Tribunal 26 en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y se encuentra en los actuales momentos recluida en el Centro Nacional de Orientación Femenina (INOF).

A tales fines le presento un extenso informe en cuyo contenido se puede determinar con suma facilidad, las graves y escandalosas violaciones al Debido Proceso en el caso de la juez titular María de Lourdes Afiuni, lo cual deteriora ostensiblemente la credibilidad en el Poder Judicial.

Es justicia que espero en Caracas a la fecha de su presentación.

THERESLY MALAVÉ W

